

## SENTENCIA

Superintendencia de Sociedades

Bogotá, D.C.

### Partes

Jorge Nassar Coll

contra

Industrias Sedal S.A.

### Asunto

Artículo 24 del Código General del Proceso

### Trámite

Proceso verbal

### Número del proceso

2013-801-110

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 801-14942 del 5 de septiembre de 2013, el Despacho admitió la demanda de la referencia, la cual fue le notificada personalmente a la sociedad demandada el 19 de noviembre de 2014.
2. La sociedad demandada radicó la contestación de la demanda bajo el número 2013-04-012675 del 04 de octubre de 2013.
3. El 21 de noviembre de 2013 el apoderado de la demandada presentó escrito de reposición contra el auto admisorio de la demanda.
4. Mediante Auto No. 801-020564 del 9 de diciembre de 2013, se resolvió el recurso confirmado la admisión de la demanda.
5. Mediante escrito presentado el 3 de diciembre de 2013, el apoderado de la demandada presentó escrito de excepciones previas.
6. Mediante Auto No. 801-000311 del 10 de enero de 2014, este despacho resolvió las excepciones previas, declarándolas no probadas.
7. El 3 de diciembre de 2013, el apoderado de la demandada presentó escrito de contestación de la demanda.
8. El 25 de febrero de 2014 se llevó a cabo la audiencia judicial establecida en la ley, hasta el decreto de pruebas.
9. Una vez concluida la etapa probatoria, se citó a las partes para que alegaran de conclusión el 2 de abril de 2014
10. Durante la audiencia del 2 de abril de 2014, la demandada presentó sus alegatos de conclusión.

#### II. PRETENSIONES

La demanda presentada por Jorge Nassar Coll contiene las pretensiones que se presentan a continuación:

1. 'Que las siguientes decisiones adoptadas durante la reunión ordinaria de Asamblea de Accionistas de la sociedad Industrias Sedal S.A., el día 16

de mayo de 2013 correspondiente al Acta No. 44, sean declaradas nulas: [...]

2. Que se declare la nulidad total del Acta No. 44, correspondiente a la reunión ordinaria de Junta de Socios o Asamblea de Accionistas de la sociedad Industrias Sedal S.A., llevada a cabo el 16 de mayo de 2013 y se ordene la cancelación de la Escritura Pública No. 1474 del 30 de mayo de 2013, otorgada por la Notaría Segunda del círculo de Barranquilla, con la cual se protocolizó dicha Acta, para que esta no produzca efectos jurídicos para sus socios.
3. Que se condene en costas a la entidad demandada y a pagar las agencias en Derecho del demandante’.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda presentada ante el Despacho está orientada a que se declare la nulidad de las decisiones contenidas en el acta No. 44, correspondiente a la reunión extraordinaria de la asamblea general de accionistas de Industrias Sedal S.A. celebrada el 16 de mayo de 2013. Por una parte, el demandante fundamenta su petición en que se le confirió el carácter de ordinaria a una reunión que, en realidad, correspondía a una sesión extraordinaria de la asamblea. De otra parte, se alega que las decisiones no fueron adoptadas con la mayoría necesaria para su aprobación.

Para resolver el caso sometido a consideración del Despacho, debe señalarse, en primer lugar, que la reunión asamblearia del 16 de mayo ostentó, en efecto, el carácter de extraordinaria.<sup>1</sup> Sin embargo, la simple denominación de una reunión extraordinaria como de naturaleza ordinaria no encaja dentro de las causales de nulidad contempladas en nuestro ordenamiento jurídico. En este mismo sentido, debe señalarse que las afirmaciones imprecisas incluidas en el acta No. 44 tampoco dan lugar a la sanción de nulidad alegada por el demandante.

Ahora bien, en relación con el segundo de los argumentos presentados en la demanda, el Despacho deberá establecer si las decisiones aprobadas durante la reunión del 16 de mayo de 2013 obtuvieron el número de votos requeridos en la ley y los estatutos. En este sentido, según aparece en el acta No. 44 de Industrias Sedal S.A. (vid. Folios 28 al 41), así como en el Acta No. 46 (vid. Folios 230 al

<sup>1</sup> Para que una reunión asamblearia pueda calificarse como ordinaria, debe celebrarse dentro de un período establecido en los estatutos o en la ley y, además, ceñirse al temario previsto en el artículo 422 del Código de Comercio. Según Reyes Villamizar, ‘[el requisito relativo al período] significa que esta clase de sesiones debe cumplirse en la época señalada para el efecto en los estatutos sociales. A falta de cláusula estatutaria que determine tal época, la asamblea o junta de socios deberá sesionar ordinariamente durante el lapso comprendido entre el 1 de enero y 31 de marzo de cada año. En cuanto al temario, [el artículo 422 del Código de Comercio] establece las cuestiones en que debe ocuparse el órgano rector de la compañía en sus reuniones ordinarias’. F Reyes Villamizar, Derecho Societario, Tomo I (2006, Bogotá, Editorial Temis S.A.) 503. En criterio de Martínez Neira, ‘toda asamblea efectuada por fuera del término de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio es de naturaleza extraordinaria al punto que si se ocupa de los temas de una asamblea ordinaria, debe reputarse extraordinaria con carácter de ordinaria[...]. Por ejemplo, si la sesión se efectúa en el mes de mayo con el fin de adoptar determinada decisión de contenido económico y para aprobar el balance, la junta de socios será extraordinaria; a pesar de que, según la Ley su temario es propio de las ordinarias, por el factor tiempo la sesión tendrá la naturaleza de la extraordinaria, y como tal, deberá desarrollarse con sujeción a los requisitos propios de esta clase de reuniones’. NH Martínez Neira, Cátedra de Derecho Contractual Societario: Regulación Comercial y Bursátil de los Actos y Contratos Societarios, (2010, Buenos Aires, AbeledoPerrot) 245-247.



239),<sup>2</sup> en la reunión objeto de este proceso se adoptaron las siguientes decisiones:

Decisión	Votos obtenidos
Aprobación del informe de gestión del gerente general	66.66% de las acciones habilitadas para votar (artículo 185 del Código de Comercio)
Aprobación de las cuentas, inventario y balance general del año 2012	66.66% de las acciones habilitadas para votar (artículo 185 del Código de Comercio)
Aprobación del informe del revisor fiscal	75% acciones presentes
Absorber las pérdidas del ejercicio con las reservas para lo cual cambian la destinación de las reservas voluntarias para la reposición de maquinarias y la reserva ensanchamiento de la bodega.	75% acciones presentes
Ratificación del reajuste anual de los honorarios que devengan los socios que ejercen funciones directivas	75% acciones presentes
Aprobación del Acta No. 43 de la reunión ordinaria de asamblea de accionistas	75% acciones presentes
Aumento del capital autorizado	75% acciones presentes
Capitalización de acreencias, sin sujeción al derecho de preferencia.	75% de las acciones presentes

Así las cosas, en vista de que en los estatutos de la sociedad demandada no se han consagrado mayorías calificadas, es suficientemente claro que todas las decisiones adoptadas el 16 de mayo de 2013 se aprobaron con las mayorías requeridas para el efecto. Por este motivo, el Despacho debe desestimar las pretensiones de la demanda.

<sup>2</sup> En el Acta 46 se establece que Jorge Nassar Coll no se encontraba presente al inicio de la reunión pero que existía quórum toda vez que se encontraban presentes Fernando, Rafael y Elías Nassar Coll, quienes representaban el 74,61% de las acciones suscritas y pagadas que conforman el capital social (vid. Folio 238). Se estableció que se aprobó el orden del día y el nombramiento de presidente y secretario de la reunión con el voto unánime de los accionistas presentes en ese momento de la reunión (vid. Folio 238). Adicionalmente en el acta se aclaró que aun cuando en la reunión celebrada el 16 de mayo de 2013 'se consideraron todos los asuntos determinados en el artículo 422 del Código de Comercio, [la mencionada reunión] tiene carácter de extraordinaria por haberse celebrado de manera extemporánea' (vid Folio 199). Finalmente se aclara que 'por un error involuntario del secretario de la reunión, se hizo constar en el acta 44 del 16 de mayo de 2013' que las decisiones de aprobar el informe de gestión y las cuentas, inventarios y el balance general del año 2012, se habían adoptado con el 50% (vid Folio 235 y 236). En el acta se aclara que las mencionadas decisiones quedaron aprobadas con el voto de Fernando Nassar Coll y Rafael Nassar Coll, quienes representaban el 66,66 % de los votos presentes, en atención a que no se podía computar el voto de Elías Nassar Coll por su condición de representante legal.

#### IV. COSTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, para lo cual se usarán los criterios establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se fijará como agencias en derecho a favor de Industrias Sedal S.A., y a cargo del demandante, una suma equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos Mercantiles, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

**Primero.** Desestimar las pretensiones formuladas en la demanda.

**Segundo.** Condenar en costas al demandante en la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**La anterior providencia se profiere a los dos días del mes de abril de dos mil catorce y se notifica en estrados.**

**El Superintendente Delegado para Procedimientos Mercantiles,**

**José Miguel Mendoza**

Nit: 890.117.531

Exp: 55966

Rad: 2013-04-010457/ 2014-01-123879

Código Dep: 801

Trámite: 170001

Cod F: N0222 / A6505